



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 18 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-449-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil veinte. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato N°DEP95-126-2016, adjudicado a la empresa PRODEMEX para la realización del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Boaco- Muy Muy (Etapa II), longitud 13.61km, y del contrato de supervisión externa ES-001-2017, adjudicado a la empresa ICC, con fuentes de financiamiento BID2979/BL-NI y Recursos del Tesoro, por el período del cinco de julio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el cuatro de noviembre al doce de diciembre del año dos mil diecinueve se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, responsable de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo; **Grizhell Odalys Alvir Ruíz**, administradora de proyectos viales de la Dirección de Recursos del Banco Interamericano de Desarrollo; **Mario Absalón Delgado Alemán**, responsable de la División Financiera; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de la Oficina de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Contabilidad de Recursos Externos de la División Financiera; **Félix Bladimir Granados Echegoyén**, responsable de la Dirección General de Viabilidad; **Pedro Oswaldo Chávez Arévalo**, apoderado general de administración de Ingenieros Consultores Centroamericanos, Sociedad Anónima; y **Felipe Martínez Álvarez**, apoderado general de administración PRODEMEX S.A. de C.V. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. Según lo dispuestos en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se dieron a conocer los resultados de control interno a los servidores públicos en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución relacionados con el Proyecto de Mejoramiento de la carretera Boaco - Muy Muy (Etapa II), longitud 13.61 km; fueron adoptados e implementados con efectividad, excepto por los siguientes hallazgos: **a)** El Ministerio de Transporte e Infraestructura no figura como beneficiario en la Póliza de Seguro de todo riesgo de construcción, presentada por el contratista PRODEMEX, S.A.; y **b)** La fianza de cumplimiento no cubre el período de validez establecido en el contrato de obras. **2)** Los procesos de contratación y ejecución del contrato N° DEP95-126-2016, adjudicado a la empresa PRODEMEX para la realización del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Boaco-Muy Muy (Etapa II), longitud 13.61 km, y del contrato de supervisión externa ES-001-2017, adjudicado a la empresa ICC; con fuentes de financiamiento BID 2979/BL-NI y Recursos del Tesoro; por el período del cinco de julio el año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho resultó satisfactorio, en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** La asignación presupuestaria para la ejecución del Proyecto Mejoramiento de la Carretera Boaco – Muy Muy (Etapa II) , longitud 13.61Km y los desembolsos por pago de contratos, se encuentran registrados, soportados y corresponden a actividades propias del proyecto y de la supervisión del mismo.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con dos hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-020-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución del contrato N°DEP95-126-2016, adjudicado a la empresa PRODEMEX para la realización del Proyecto de Mejoramiento de la Carretera Boaco- Muy Muy (Etapa II), longitud 13.61km, y del contrato de supervisión externa ES-001-2017, adjudicado a la empresa ICC, con fuentes de financiamiento BID2979/BL-NI y Recursos del Tesoro por el período del cinco de julio del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento ochenta y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cinco (1,185) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de mayo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vice Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior